

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 15 de octubre de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 17 de octubre de 2019

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00188-00.
DEMANDANTE : Margarita de Jesús Lezcano de Perilla
Nación - Ministerio De Educación - Fondo
DEMANDADO : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
PROVIDENCIA : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de
apelación contra Sentencia.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 19 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹ el 20 de septiembre de 2019.

El accionante al cual le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, propuso y sustentó recurso de apelación el 23 septiembre de 2019 contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

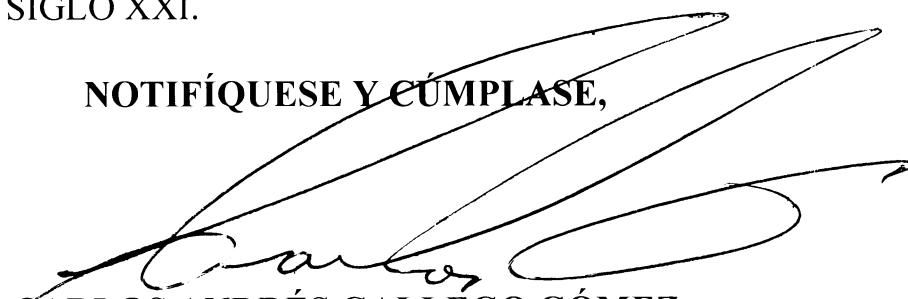
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

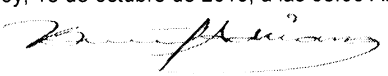
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No 129, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, 18 de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria